



Resolución Gerencial General Regional

Nº 225 -2021-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 23 JUL. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 044-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 23/07/2021, el Memorandum N° 1207-2021-GRAP/06/GG, de fecha 22/07/2021, el Informe N° 502-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 21/07/2021, el Informe N° 1318-2021-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO., de fecha 19/07/2021, el Informe N° 773-2021-GRAP/GRI-SGED., de fecha 14/07/2021, el Informe N° 1260-2021-GRAP/09.02/SG.PPTO, de fecha 12/07/2021, el Memorandum N° 1127-2021-GRAP/06/GG, de fecha 08/07/2021, el Informe N° 450-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 07/07/2021, el Informe N° 50-2021-GRAP/GRI-13/MPV, de fecha 07/07/2021, el Informe N° 689-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 07/07/2021, el Informe N° 193-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 07/07/2021, la Carta N° 1049-2021-IDRM/C, de fecha 07/07/2021, el Informe N° 49-2021-GRAP/GRI-13/MPV, de fecha 06/07/2021, el Informe N° 668-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 02/07/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según las reglas establecidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado el Comité de Selección, adjudico la BUENA PRO de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (I Convocatoria), al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo; asimismo, en fecha 25/07/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Contratista ejecute la Obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Paicwayño, PS I - 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 15'601,921.05 (Quince millones Seiscientos un Mil Novecientos Veintiuno con 05/100); monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 212-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 28/08/2019, la entidad, comunica al Contratista Ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, la designación del equipo de inspectores para el proyecto: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Paicwayño, PS I - 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac"; designación realizada por parte de la Oficina Regional de supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, según actos de administración (Memorando), y conforme se acredite en los informes técnicos sobre necesidad de designación de inspector de obra, emitidos por los órganos competentes;

Que, Según Contrato Directoral Regional N° 016-2021-GR.APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 11/03/2021, la entidad contrata al Sr. Dionisio Rojas Mamani, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Paicwayño, PS I - 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac", estableciendo como monto contractual la suma de S/ 349,173.03, con un plazo de ejecución contractual de 95 d.c.;

Que, según la Resolución Gerencial General Regional N° 001-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 03/01/2020, la entidad aprueba, la ejecución de la Prestación "Adicional N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01" - PS I-1 Curanco), del proyecto: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani,





Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac, que tiene como presupuesto la suma de S/. -1,196.07 soles, que representa el -0.065 %, del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, según la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 23/01/2020, la entidad aprueba, la ejecución de la prestación adicional N° 01 – deductivo vinculante N° 01 – PS I-1 Llanaccolpa, del proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, que tiene como presupuesto la suma de S/. 378,189.25, que representa el 1.93 % del monto del contrato de obra;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 323-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 19/11/2020, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación "Adicional N° 1 – deductivo vinculante N° 01 (P.S. I-1 Curanco), del Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, que tiene como presupuesto la suma de S/. -1,196.07, que representa el -0.065 %, del monto del contrato de obra, y por ser este N° 1 – deductivo vinculante N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 360-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 18/09/2020, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación "Adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 01 P.S. Mutkani y Adicional de Contrato N° 03", del Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, que tiene como presupuesto la suma de S/. 43,202.61 soles, que representa el 0.28 %, del monto del contrato de obra;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 374-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 15/10/2020, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación "Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 - P.S. Palccayño y Adicional N° 04 del Contrato", del Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, que tiene como presupuesto la suma de S/. 468,509.03, que representa el 3.00 %, del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 418-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 25/09/2020, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación "Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 - P.S. Huacullo y Adicional N° 02 del Contrato", del Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, que tiene como presupuesto la suma de S/. 414,184.39, que representa el 2.65 %, del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 201-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 14/07/2021, la entidad, declara improcedente la ejecución de la Prestación "Adicional de Obra N° 10 – Sistema de Agua Potable – P.S Llanaccolpa", de la obra denominada: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por no contar con el sustento técnico ni legal necesario de conformidad con la Normatividad de Contrataciones del Estado y, según los informes técnicos y opiniones del personal profesional técnico especializado de la entidad, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 205-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 16/07/2021, la entidad, declara improcedente la ejecución de la Prestación "Adicional Deductivo Vinculante N° 11 – Barandas, Rejillas y Escalera Tipo Gato en Tanque Elevado, de la obra denominada: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por no contar con el sustento técnico ni legal necesario de conformidad con la Normatividad de Contrataciones del Estado y, según los informes técnicos y opiniones del personal profesional técnico especializado de la entidad, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 206-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 16/07/2021, la entidad, declara improcedente la ejecución de la Prestación "Adicional Deductivo Vinculante N° 08 – Parapeto en los P.S I-1 Llanaccolpa, Santa Rosa y Huacullo", de la obra denominada: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por no contar con el sustento técnico ni legal necesario de conformidad con la Normatividad de Contrataciones del Estado y, según





los informes técnicos y opiniones del personal profesional técnico especializado de la entidad, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según la Carta N° 085-2021-OWLC, ingresada en fecha 21/06/2021 según SIGE N° 10189, el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, en su condición de ejecutor del Proyecto: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", presenta el pronunciamiento técnico del adicional deductivo vinculante N° 06 – sistema fotovoltaico, y argumenta:

1) "El adicional deductivo vinculante N° 06 solicitado corresponde a la construcción de una estructura metálica sobre dados de concreto debidamente dimensionada, de tal manera que los paneles solares del sistema fotovoltaico se respete el recorrido del sol de este a oeste, con una inclinación máximo de 189° de acuerdo a la norma EM-080, como fue indicado por el Ing. Electricista, Carlos Palomino Rivera proyectista de inversiones de la Oficina de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac. 2) el adicional solicitado se relaciona al componente del sistema fotovoltaico- suministro instalación de sistema fotovoltaico por cambio de ubicación y agrupados sobre una estructura metálica, el deductivo se refiere al sistema fotovoltaico diferenciando los insumos, transporte y mano de obra, por tanto son necesarios para el cumplimiento de las metas previstas en el proyecto, que resultaron de la deficiencia del expediente técnico en orientación e inclinación para un adecuado y óptimo funcionamiento para el abastecimiento de energía a los establecimientos de salud previstos en el expediente técnico. 3) Se plante como justificación de la prestación adicional, que esta comprende la fabricación de la estructura metálica según lo diseñado sobre bases de concreto correctamente dimensionadas y su correspondiente protección contra descargas atmosféricas al encontrarnos en una zona con permanente precipitaciones fluviales con tormenta eléctrica; asimismo, se construirá un cerco perimétrico con malla olímpica apoyadas en marcos metálicos de acuerdo a los detalles de los planos. En la prestación adicional para la fabricación de la estructura metálica, se ha considerado para los P.S de: Huacullo, Santa Rosa, Llanaccolpa, Mutkani y Palccayño, debido a que en estos sectores no se cuenta con red pública y el único alimentador de energía para los establecimientos sería el sistema fotovoltaico, por ello se ha elaborado el presupuesto con sus respectivos planos, memoria descriptiva cuadro resumen por puesto de salud. 4) el deductivo de obra se refiere al componente "sistema fotovoltaico" "suministro e instalación de sistema fotovoltaico por cambio de ubicación el cual se encuentra como una partida global, y tiene como presupuesto para los cinco puestos de salud que son: Huacullo, Santa Rosa, Llanaccolpa, Mutkani y Palccayño, el monto de S/ 371,923.69 soles. 5) concluye señalando que: los Adicionales han sido debidamente corroborados por el supervisor de obra y justificada su ejecución; el contratista ha cumplido con el procedimiento de solicitud y sustento mediante cuaderno de obra y documentos pertinentes; asimismo, que el monto de la prestación adicional N° 06 es de S/ 519,756.02, el monto del deductivo es de S/ 371,923.69; por tanto, se requerirá un presupuesto adicional de S/ 147,832.23 que representa un 0.95% del monto del contrato total de la obra; cuyo plazo de ejecución será de 18 días calendario; por consiguiente el sustento técnico presentado garantiza la funcionalidad del proyecto.

Que, según Carta N° 977-2021-IDRM/C ingresado a la entidad en fecha 22/06/2021 registrado con SIGE N° 10262, el representante legal del consultor encargado de la supervisión de ejecución de la referida obra, Ing. Dionisio Rojas Mamani, emite opinión técnica adjuntado los pronunciamientos de los supervisores de obra Carta N° 25-2021-JPN/GRAP, del Ing. Niki Jamanca Pariamachi, y Carta N° 019-2021-EAP/SIE, del Ing. Edwin R. Aquisé Parí, y señalan que: luego de la revisión, análisis y el pronunciamiento de los trabajos adicionales solamente considerados, los siguientes trabajos - Sistema fotovoltaico para el presente expediente deductivo vinculante N° 06; asimismo, que el presente expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 06, obedece principalmente a la necesidad de ejecutar trabajos indispensables para alcanzar la meta del contrato de conformidad al art. 205° del RLCE; por tanto concluyen que el expediente técnico es conforme y viable es decir se aprueba, teniendo un presupuesto cuyo monto de la prestación adicional N° 06 es de S/ 519,756.02, el monto del deductivo es de S/ 371,923.69; por tanto, se requerirá un presupuesto adicional de S/ 147,832.23 que representa un 0.95% del monto del contrato total de la obra y recomienda, continuar con el procedimiento descrito en el art. 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que se ha declarado su viabilidad;

Que, según el Informe N° 181-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTP/COC.J.L.V.V., de fecha 02/07/2021, el Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde, coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, emite informe técnico sobre adicional de contrato N° 06 – Sistema Fotovoltaico, y argumenta que: a) La presente opinión de viabilidad es acorde por la ley de contrataciones y esencial para la culminación de las metas físicas planteadas en el expediente técnico contractual, la implementación de este adicional de obra asciende a la suma de S/. 147,832.23 Soles. Resumen de Adicional N°06 y Deductivo vinculante del sistema fotovoltaico. b) La diferencia del Deductivo vinculante en comparación con la prestación Adicional N°06 es de S/ -147,832 23, lo que significa que existirá un incremento en el presupuesto de la obra. El monto de S/ 147.832 23 representa una incidencia de 0.95% del monto del

ADICIONAL N° 06 SISTEMA FOTOVOLTAICO		
COSTO DIRECTO TOTAL		378,701.00
GASTOS GENERALES	8.89%	33,662.21
UTILIDAD	5.73%	21,669.33
SUB TOTAL		434,032.54
COSTO EXP. TÉCNICO		7,674.02
IGV	18.00%	78,124.46
COSTO TOTAL DEL PRESUPUESTO		519,756.02
DEDUCTIVO		
COSTO DIRECTO TOTAL		275,098.00
GASTOS GENERALES	8.89%	24,441.40
UTILIDAD	5.73%	15,748.16
SUB TOTAL		315,188.56
IGV	18.00%	56,734.12
COSTO TOTAL DEL PRESUPUESTO		371,923.69





contrato total de la obra (S/ 15, 601,921.05). c) Por la modalidad de contrato a suma alzada la solicitud presentada por parte del contratista cumple los dos requisitos esenciales que deben de cumplir, ser indispensables e imprevisibles, bajo esos términos esta coordinación de obras por contrata considera que es necesario el presente adicional para poder cumplir las metas establecidas en el contrato principal. d) Concluye señalando: que se debe aprobar el Presente Expediente Adicional Del Contrato N° 06 – Sistema Fotovoltaico, tomando en consideración la Carta N° 977-2021-IDRM/C, dicho documento concluye que el presente Expediente de Adicional Deductivo Vinculante N° 06 - Sistema Fotovoltaico presentado por el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, es conforme y viable, por tanto, se Aprueba, por el monto el monto de S/. 147,832.23 soles con un porcentaje de incidencia 0.95%;

Que, según el Informe N° 668-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 02/07/2021, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el expediente e informes técnicos sobre adicional deductivo vinculante N° 06, para revisión, evaluación y conformidad, estableciendo que:

- Teniendo en consideración el pronunciamiento que otorga la Supervisión de la obra, en la cual declara que el expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 06, es conforme, viable y aprueba su trámite; y de conformidad a la opinión de la coordinación de obras por contrata, la Oficina Regional de Supervisión, otorga opinión favorable y declara que la solicitud de adicional y deductivo vinculante N° 06, para su ejecución en los Puestos de salud de: Huacullo, Santa Rosa, Llanacollpa, Mutkani y Pallcayño, debe ser aprobada, conforme a los requisitos y procedimientos que establece el art. 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, ya que se cumple las dos condiciones esenciales que deben tener el adicional de obra, que deben ser indispensables e imprevisibles.
- El expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 06 P.S. Huacullo, Santa Rosa, Llanacollpa, Mutkani y Pallcayño, es por el monto de S/ 519,756.02, el monto del deductivo es de S/ 371,923.69; por tanto, se requerirá un presupuesto adicional de S/ 147,832.23 que representa un 0.95% del monto del contrato total de la obra.
- La aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 06 P.S. Huacullo, Santa Rosa, Llanacollpa, Mutkani y Pallcayño, debe responder a las opiniones técnicas e informes técnicos de los profesionales que han participado en toda su elaboración y sustento, y tomando en consideración la CARTA N° 977-2021-IDRM/C de la Supervisión de la obra, documentos técnicos que aprueban y recomienda emitir el acto resolutorio, que corresponda.
- Recomiendo que su despacho en su condición de área usuaria del contrato de ejecución de obra, cumpla con revisar, analizar y emitir pronunciamiento técnico final otorgando conformidad y/o viabilidad, sobre el presente trámite, e implemente las acciones necesarias como es adjuntar la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal, y se remita a la Gerencia General, a fin de que autorice y refrende la emisión del acto resolutorio, para su posterior notificación y ejecución al contratista ejecutor dentro de los plazos y conforme lo establece la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, según el Informe N° 49-2021-GRAP/GRI-13/MPV, de fecha 06/07/2021, el coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, Ing. Mitchel Palma Vargas, emite pronunciamiento advirtiendo observaciones al expediente técnico sobre adicional – deductivo vinculante N° 06 – sistema fotovoltaico, declarando observado el trámite debido a que no se encuentra conforme a lo establecido por le RLCE, ya el acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra, el cual no fue realizado conforme a lo establecido en el numeral 205.5, puesto que la cotización de los insumos no considerados en los precios del contrato, fueron presentados solo por el contratista, faltando las cotizaciones del supervisor para que se efectuó una correcta pactación de precios y una evaluación por parte de la entidad para la aprobación respectiva; por tanto, se devuelve señalando que se debe devolver al consultor de supervisión, para su correcta formulación y aprobación bajo responsabilidad que demande la demora de su aprobación;

Que, según la Carta N° 1049-2021-IDRM/C, tramitado ente la entidad en fecha 07/07/2021 y registro SIGE N° 11272, el consultor encargado de la supervisión de la obra, el Ing. Dionisio Rojas Mamani, presente el informe de levantamiento de observaciones y pronunciamiento del expediente de adicional de contrato N° 06 – sistema fotovoltaico, argumentando lo siguiente:

- ✓ En fecha 16/06/2021, se presentó a la entidad la Carta N° 930-2021-IDRM/C, con asunto; pongo de conocimiento y fines observaciones del expediente adicional de contrato N°06, correspondiente al sistema fotovoltaico. En esta presente Carta N°977.2021-IDRM/C, de la fecha 22/06/2021, el contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, subsana las deficiencias que presentaba en ese entonces el presente expediente adicional deductivo vinculante N°06. realizada la revisión, análisis por esta supervisión de obra.

Cuadro Adicional

Item	Establecimiento de Salud	Costo Directo	Gastos Generales	Utilidad	Sub Total	Costo Exp. Técnico	IGV	SCB TOTAL
01	P.S. CURANCO I-1							
02	P.S. MUTKANI I-1	75,331.15	6,493.11	4,466.43	86,280.69	1,506.62	15,620.51	103,807.72
03	P.S. LLANACOLLPA I-1	77,376.49	7,031.44	4,520.83	88,928.76	1,547.53	10,008.91	100,484.83
04	P.S. SANTA ROSA I-1	75,531.15	6,593.14	4,192.12	86,316.41	1,506.62	15,464.46	103,315.44
05	P.S. HUACULLO I-1	75,331.15	6,313.09	4,067.67	85,711.91	1,506.62	15,428.14	102,846.67
06	P.S. HUANCARAY I-1							
07	P.S. PALCCAYÑO I-1	70,501.10	6,501.00	4,414.59	81,416.69	1,506.62	15,587.50	103,891.36
08	P.S. CHUNIBUACHO I-2							
		378,701.00	33,682.21	21,889.33	434,062.54	7,574.62	78,129.46	519,756.02





Cuadro Deductivo

- ✓ 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

Item	Establecimiento de Salud	Costo Directo	Gastos Generales	Utilidad	Sub Total	IGV	SUB TOTAL
01	P.S. CURANCO I-1						
02	P.S. MUTKANI I-1	55,000.00	4,083.78	3,275.68	62,359.35	11,404.68	74,764.03
03	P.S. LLANACOLLPA I-1	55,000.00	4,596.04	3,220.38	62,816.39	11,379.31	74,587.70
04	P.S. SANTA ROSA I-1	55,000.00	4,748.01	3,059.25	62,807.25	11,305.31	74,112.56
05	P.S. HUANCULLO I-1	55,000.00	4,609.25	2,966.84	62,576.09	11,264.24	73,840.33
06	P.S. HUANCARAY I-1	55,000.00	5,002.34	3,223.13	63,225.48	11,380.59	74,606.06
07	P.S. PALCCAYNO I-1						
08	P.S. CHUNCIJACHO I-2						
		275,000.00	24,441.40	15,748.16	315,189.56	56,734.12	371,923.68

- ✓ Debe tener en cuenta que tiene 6 Residentes y Supervisores de Obra de los PS. MUTKANI, LLANACOLLPA, SANTA ROSA, HUANCULLO Y PALCCAYNO, el reglamento dice re se realiza residente y el supervisor, situación que se firma por el supervisor del PS. LLANACOLLPA, como es típico los presupuestos y acta de pactación de precios para los 06 Puestos de Salud. Hecho por el cual se cumplió con el artículo antes mencionado, por lo que en este extremo su solicitud de Adicional Deductivo Vinculante N° 06 – Sistema Fotovoltaico, debe ser declarado PROCEDENTE.
- ✓ **Concluye señalando:** Luego de realizar la revisión, análisis y el pronunciamiento de los trabajos adicionales solamente serán considerados, los siguientes trabajos: **Sistema Fotovoltaico** para la presente Expediente de Adicional Deductivo Vinculante N°06, se determina que el presente expediente técnico del Presupuesto Adicional Deductivo Vinculante N°06, obedece principalmente a la necesidad de ejecutar trabajos indispensables para alcanzar la meta del contrato principal de conformidad al Art. 205 del RLCE. Concluimos que el presente Expediente de Adicional Deductivo Vinculante N°06-Sistema Fotovoltaico presentado por el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, es Conforme y Viable; por tanto, se Aprueba.

ITEM	DESCRIPCION	IMPORTE (S/.)	INCIDENCIA PARCIAL	INCIDENCIA ACUMULADA
1.00	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	15,801,921.05		100.00%
1.02	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 06 "Sistema Fotovoltaico"	378,704.00		
1.03	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06 "Sistema Fotovoltaico"	275,000.00		
	TOTAL DIFERENCIA = COSTO DIRECTO	103,704.00		
	Gastos Generales	0.068888812		
	Utilidad	0.057272979		
	SUB TOTAL	118,388.10		
	IGV	21,394.46		
2.00	PRESUPUESTO ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 De acuerdo a sus gastos Generales Variables del Contratista	140,262.56	0.90%	100.90%

- ✓ **Recomiendan que:** Que la Entidad emita opinión favorable al Expediente de Adicional Deductivo Vinculante N°06 - Sistema Fotovoltaico, revisado por la Supervisión, a fin de permitir la ejecución de los trabajos adicionales y garantizar de este modo la continuidad de la obra a fin de alcanzar la finalidad del contrato. De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el cual establece en el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), las condiciones procedimientos para el trámite y plazos de prestación de adicionales de obra, se indica lo siguiente: 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, en fecha 07/07/2021, el Coordinador de obras por Contrata Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde, emite el Informe N° 193-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., sobre levantamiento de observaciones al Expediente de Adicional Deductivo Vinculante N°06 - Sistema Fotovoltaico, y señala que:

Esta coordinación de obras por contrata, emite su informe al levantamiento de observaciones del Expediente Adicional Del Contrato N° 06 – Sistema Fotovoltaico, que habiendo realizado el expediente administrativo se encuentra Conforme Técnica y Administrativo, por las siguientes razones:

- ✓ Se tiene el informe del proyectista mediante Carta N°020 2021/GRA/GRI-SGE/ING.CPR de pronunciamiento del Proyectista de inversiones y Carta N°07 2021.GR. APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, donde se requiere su implementación de acuerdo a la respuesta de las observaciones al Sistema Fotovoltaico con carta N°039-2021-OWLC. por parte del Contratista y por ende siga el trámite administrativo correspondiente según la Ley de Contrataciones, y su reglamento.
- ✓ De la evaluación del precio unitario se tomaron los precios del contrato principal para las partidas similares, también se tiene la pactación de precios suscrita por el supervisor de obra y el contratista, la adicional de obra se produce por deficiencia de la calidad de elaboración de expediente técnico a consecuencia de esta se modifica parcialmente el expediente técnico de obra, las partidas enunciadas son necesarias para el cumplimiento de las metas físicas.
- ✓ Del presupuesto deducido el precio unitario al presupuesto de obra adicional no varía se toman los mismos montos e insumos, la duración de ejecución de estas partidas adicionales tendrá una duración de 18 días calendario, esto refleja en el cronograma adjunto.





- ✓ En el expediente técnico adicional de obra N° 06 – sistema de fotovoltaico, se adjunta un presupuesto adicional, con sus respectivos análisis de costos unitarios, relación de insumos, metrados, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, cotizaciones, cronogramas y otros documentos que complementas al presente expediente técnico adicional, las mismas que guardan relación entre si.
- ✓ El expediente técnico adicional cuenta con el contenido esencial para continua con el trámite administrativo.

La presente opinión de viabilidad es acorde por la ley de contrataciones y esencial para la culminación de las metas físicas planteadas en el expediente técnico contractual, la implementación de este adicional de obra asciende a la suma de S/. 140,252.56 Soles. **Resumen de Adicional N°06 y Deductivo vinculante del sistema fotovoltaico.** La diferencia del Deductivo vinculante en comparación con la prestación Adicional N°06 es de S/ -140,252.56 soles, lo que significa que existirá un incremento en el presupuesto de la obra. El monto de S/ 140,252.56 soles representa una incidencia de 0.90% del monto del contrato total de la obra (S/ 15, 601,921.05).

ADICIONAL N° 06 SISTEMA FOTOVOLTAICO		
COSTO DIRECTO TOTAL		
GASTOS GENERALES		378,701.00
UTILIDAD	8.89%	33,662.21
SUB TOTAL	5.73%	21,689.33
COSTO EXP. TECNICO		434,052.54
IGV		7,574.02
COSTO TOTAL DEL PRESUPUESTO	18.00%	78,129.46
		519,756.02

DEDUCTIVO		
COSTO DIRECTO TOTAL		275,000.00
GASTOS GENERALES		275,000.00
UTILIDAD	8.89%	24,441.40
SUB TOTAL	5.73%	15,748.16
IGV		315,189.56
COSTO TOTAL DEL PRESUPUESTO	18.00%	56,734.12
		371,923.68

RESUMEN DEL PRESUPUESTO (COSTO DIRECTO):

ITEM	DESCRIPCION	IMPORTE (S/.)	INCIDENCIA PARCIAL	INCIDENCIA ACUMULADA
1.00	PRESUPUESTO CONTRACTUAL			
1.02	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 06 "Sistema Fotovoltaico"	13,501,921.05		100.00%
1.03	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06 "Sistema Fotovoltaico"	275,000.00		
	TOTAL DIFERENCIA = COSTO DIRECTO	103,701.00		
	Gastos Generales	0 0328288512		
	Utilidad	0 247,84		
	SUB TOTAL	0 037 37273		
	IGV	118,858.10		
		21,394.46		
2.00	PRESUPUESTO ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 De acuerdo a sus gastos Generales Variables del Contratista	140,252.56	0.90%	100.00%

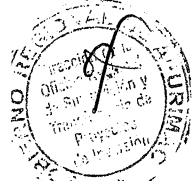
RESUMEN DE LOS ADICIONALES DE OBRA:

Item	Descripción del sector de adicional	Resolución de Aprobación	Monto s/ffo. aprobado	% de Incidencia Tránsito
1	Prestación adicional N° 01 – Deductivo Vinculante N° (PS I-1) Curango	Resolución Gerencial General Regional N° 323-2018-GR.APURIMAC/GG, de 18-11-2018	-1,196.07	-0.07%
2	Prestación adicional N° 01 – Deductivo Vinculante N° 01. (PS I-1 Llanacollpa)	Resolución Gerencial General Regional N° 025-2020-GR.APURIMAC/GG, de 20-01-2020	30,169.25	1.63%
3	Prestación adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 01. PS I-1 Mutikani y adicional N° 03 del Contrato	Resolución Gerencial General Regional N° 360-2020-GR.APURIMAC/GG, de 18-09-2020	43,262.61	0.28%
4	Prestación adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 01. PS I-1 Paicayano y adicional N° 04 del Contrato	Resolución Gerencial General Regional N° 374-2020-GR.APURIMAC/GG, de 25-09-2020	485,509.03	3.00%
5	Prestación adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 01. PS I-1 Huaculfo y adicional N° 05 del Contrato	Resolución Gerencial General Regional N° 025-2020-GR APURIMAC/GG, de 23-01-2020	414,184.39	2.65%
6	Prestación adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 01. y adicional N° 06 del Contrato	En trámite	140,252.56	0.90%
Totales			1,121,141.77	6.694%

Se concluye: Por la modalidad de contrato a suma alzada la solicitud presentada por parte del contratista cumple los dos requisitos esenciales que deben de cumplir, ser indispensables e imprevisibles, bajo esos términos esta coordinación de obras por contrata considera que es necesario el presente adicional para poder cumplir las metas establecidas en el contrato principal. Esta coordinación concluye que, se debe **aprobar el presente Expediente Adicional del Contrato N° 06 – Sistema Fotovoltaico**, tomando en consideración la CARTA N° 1049-2021-IDRM/C, dicho documento concluye que el presente Expediente de Adicional Deductivo Vinculante N° 06, Sistema Fotovoltaico presentado por el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, **es Conforme Y Viable, por tanto, se Aprueba**, por el monto el monto de **S/. 140,252.56 soles con un porcentaje de incidencia de 0.90%**. Se recomienda derivar el presente informe al área usuaria para su evaluación, opinión técnica para su trámite administrativo y el acto resolutorio y comunicar al contratista de este trámite administrativo.

Que, según el Informe N° 689-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 07/07/2021, que emite el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el levantamiento de observaciones al expediente técnico de adicional de contrato N° 06 – Sistema Fotovoltaico, y señala que:

a) mediante Informe N° 668-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 02/07/2021, emitió opinan declarando que en obras a suma alzada, los adicionales de obra deben cumplir dos requisitos de Ley, **ser indispensables e imprevisibles**, y adicionalmente, que el pretendido adicional de obra no forme parte del alcance original del contrato; **y se concluyó que se debe aprobar**, el adicional – deductivo vinculante de obra N° 06, ya que cuenta con el sustento técnico pertinente, conforme lo exige el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, ante las





observaciones realizadas por parte del área usuaria del contrato de ejecución de obra, se ha realizado las correcciones pertinentes por parte del supervisor de obra, conforme se detalla en los informes de la referencia b); por tanto, se ha realizado la evaluación pertinente por parte de la coordinación de obras por contrata, y este despacho, en virtud del cual declaramos que estando al pronunciamiento del Supervisor de obra, acogemos la opinión de Coordinación de Obras por contrata (profesional de esta dependencia), y habiendo realizado la revisión del acervo documentario, **concluimos que se debe aprobar**, el adicional – deductivo vinculante de obra N° 06, ya que cuenta con el sustento técnico pertinente, conforme lo exige el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado. **b)** En atención a lo señalado, solicito que su despacho como área usuaria del contrato de ejecución de obra, en adición y cumplimiento de sus funciones y competencias, a través de sus profesionales asignados a la obra, cumpla con realizar la revisión y evaluación final, y emitir pronunciamiento técnico e implemente su posterior aprobación mediante el acto administrativo que corresponde, ante las instancias competentes, de conformidad con la Normatividad vigente; Sin perjuicio de lo señalado, recomiendo que el área usuaria del contrato de ejecución de obra, implemente acciones como es la solicitud de certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal, para cumplir con los requisitos formales y necesarios que establece el RLCE;

Que, según el Informe N° 50-2021-GRAP/GRI-13/MPV, de fecha 07/07/2021, el coordinador de proyectos de inversión, Ing. Michel Palma Vargas de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento sobre levantamiento de observaciones al expediente técnico adicional de contrato N° 06 – Sistema Fotovoltaico, y señala que: a) La documentación presentada como sustento del expediente e informes técnicos sobre el adicional deductivo vinculante N° 06, se encuentra conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, se recomienda la aprobación del expediente técnico adicional – deductivo vinculante N° 06 – Sistema Fotovoltaico, por un monto de S/ 140,252.56 soles, y un porcentaje de incidencia de 0.90%, para el cual, deberá implementarse la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal, acorde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, en fecha 07/07/2021, se emite el Informe N° 450-2021-GRAP/GRI-13, mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento técnico, y concluye señalando que del análisis técnico pertinente, se acoge los informes presentados por los profesionales competentes y recomienda la aprobación del expediente técnico de prestación Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 06 – Sistema Fotovoltaico, por un monto de S/ 140,252.56 soles.

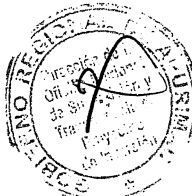


Que, según el Memorandum N° 1127-2021-GRAP/06/GG en fecha 08/07/2021, se remite a la Dirección Regional de asesoría Jurídica, y solicita la aprobación del expediente técnico de prestación Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 06 – Sistema Fotovoltaico, por un monto de S/ 140,252.56 soles.

Que, según el Informe N° 359-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 09/07/2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente técnico de prestación Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 06 – Sistema Fotovoltaico, por contener observaciones, y solicita implementar acciones urgentes. En virtud de ello, la entidad ha implementado los siguientes actos de administración para dar cumplimiento a lo establecido por el art. 205° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:



1. Con el Memorando N° 1134-2021-GRAP/06/GG en fecha 09/07/2021, la Gerencia General, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, y dispone el levantamiento de observaciones para la aprobación del expediente técnico de prestación Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 06 – Sistema Fotovoltaico, por un monto de S/ 140,252.56 soles. Documento que mediante Provedo Administrativo N° 4238, de fecha 09/07/2021, es remitido a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos para su conocimiento y acciones administrativa para subsanar observaciones; dependencia que Carta N° 164-2021-GRAP/GRI/-SGED, de fecha 12/07/2021, se solicita al Ing. Carlos Palomino Rivera, para que en su condición de profesional especialista, proceda a emitir informe técnico sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico, que presenta el contratista ejecutor de obra.



2. Según el Informe N° 1060-2021-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 09/07/2021, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Marges de Bienes, en mérito al Informe N° 52-2021-GRAP/GRI-13/MPV, solicita la aprobación de certificación presupuestal



3. Según el Informe N° 1260-2021-GRAP/09.02/SG.PPTO, de fecha 12/07/2021, la Sub Gerente de presupuesto, emite la aprobación de la certificación de crédito presupuestario en el SIAF – Modulo Presupuestal N° 3516.

4. Según Carta N° 067-2021GRAP/GRI-SGED/ING.CPR, de fecha 13/07/2021, el Ing. Carlos Palomino Rivera, emite informe técnico otorgando opinión favorable, sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del sistema fotovoltaico; y declara que es acorde a la necesidad encontrada en obra, para el mantenimiento de los paneles fotovoltaicos.

5. Según el Informe N° 773-2021-GRAP/GRI-SGED, de fecha 14/07/2021, el Sub Gerente de Estudios Definitivos, remite el informe que contiene la opinión y pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del sistema fotovoltaico, para conocimiento y acciones que corresponda.

6. Según el Memorando N° 870-2021-GRAP/13/GRI de fecha 15/07/2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el informe de viabilidad presupuestal, para aprobación del expediente técnico de prestación Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 06 – Sistema Fotovoltaico.

7. Según el Informe N° 1318-2021-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, de fecha 19/07/2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite el informe de viabilidad





presupuestal, teniendo en consideración las opiniones favorables de las áreas usuarias y el proyectista sobre la solución técnica del expediente técnico de prestación Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 06 – Sistema Fotovoltaico.

8. según el Informe N° 1108-2021-GRAP/07.04, de fecha 15/07/2021, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, pone a conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, la certificación aprobada por la sub Gerencia de Presupuesto con certificado SIAF N° 3516-2021, por el monto de S/ 140,252.56.
9. Mediante Informe N° 502-2021-GRAP/GRI-13, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia Regional General, el levantamiento de observaciones para la aprobación del expediente técnico de prestación Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 06 – Sistema Fotovoltaico, informando que el expediente contiene todos los requisitos exigidos conforme al art. 205 del RLCE.

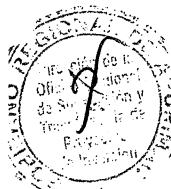
Que, según el Memorandum N° 1207-2021-GRAP/06/GG, de fecha 22/07/2021, la Gerencia General remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el expediente técnico de prestación Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 06 – Sistema Fotovoltaico, y declara procedente el referido adicional, y solicita la aprobación para su posterior ejecución en obra;

Que, mediante Informe Legal N° 044-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 23/07/2021, se concluye que: a) Conforme a su competencia, funciones y especialidad, el expediente de "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 06 – Sistema Fotovoltaico", fue evaluado, revisado, analizado, sustentado técnicamente y presupuestalmente, validado y avalado en todo su contenido por el: Supervisor de obra; Coordinador de Obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión; Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y el Gerente Regional de Infraestructura, quienes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, los cuales han emitido sus informes técnicos sobre el referido expediente y sus respectivas opiniones de conformidad técnica y viabilidad; por lo que, sustentaron, recomendaron, tramitaron y solicitaron su aprobación resolutoria, bajo el argumento técnico que es necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y cumplir con el objetivo del proyecto, la satisfacción de calidad de servicio al público usuario y con ello la realización del interés público. Asimismo, señalaron que se ha cumplido con la formalidad, procedimiento y requisitos establecido en el artículo 205° del RLCE, siendo de su entera responsabilidad, la correcta evaluación, validación, y aprobación técnica y presupuestal de este expediente, por ser los Profesionales Técnicos Especializados con los que cuenta el Gobierno Regional de Apurímac. b) De la revisión del expediente de prestación adicional y sus anexos, se da cuenta sobre este expediente que: se ha informado a la Entidad la necesidad de tramitar el expediente de prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 06 – Sistema Fotovoltaico"; cuenta con el sustento e informes técnicos y presupuestal, conformidad y opinión favorable de los Profesionales Técnicos Especializados de la Entidad, cumpliéndose con la formalidad y procedimiento regular previsto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; por lo que, se emite la conformidad legal. c) La presente opinión legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento regular, establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no constituyendo aval del sustento técnico ni presupuestal, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, la finalidad del presente opinión, es para darle el marco legal, al trámite que declara aprobado el expediente de prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 06 – Sistema Fotovoltaico", del referido proyecto. d) Conforme se describe en el análisis del presente informe (Item 14), recomiendo disponer la implementación de acciones inmediatas por parte de los órganos administrativos como es la Secretaría Técnica de Procedimientos administrativos y, bajo responsabilidad, a fin de que actúen conforme a sus competencias, y en salvaguarda de los intereses de la entidad implementen las acciones que correspondan;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Ley N° 30225, denominada "Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias aprobadas por el D. L. N° 1341, y el D.L. N° 1441; y establece en su **Artículo 34°**, sobre Modificaciones al Contrato, el numeral 34.4) refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra debe ser indispensables (forzosa/inefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el "Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, Establece en su artículo: **Artículo 35°** sobre los sistemas de contratación, y refiere en su literal a) La suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...). **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 1414-2019-GR-APURÍMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a Suma alzada. Asimismo, el Artículo 205°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), establece que:





- 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
- 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
- 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.
- 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.
- 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
- 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
- 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.



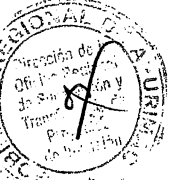
Es preciso referir que el trámite y pago de los trabajos adicionales esta normado en la **Directiva N° 011-2016-CG/GPROD** "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG de fecha 02/03/2016, establece lo siguiente en su Capítulo VI Numeral 6.3: Prestación adicional de obra y causales que la originan Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. **b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra.**

Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución; Asimismo, el Presupuesto Deductivo Vinculante: Se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra;

según **Opinión N° 076-2012/DTN** - "Uno de los requisitos para la ejecución directa de prestaciones adicionales de obra es que sus montos, restándole los "presupuestos deductivos vinculados", no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. En este punto, es importante indicar que los términos "reducción" y "deductivo" implican conceptos distintos. Así, la reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra, mientras que el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. El segundo párrafo del artículo 41 de la Ley (art. 34 de la Ley vigente) define los "presupuestos deductivos vinculados" como "(...) aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. (...)". De esta manera, el "presupuesto deductivo vinculado", es la valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

Que, de la revisión del expediente técnico de prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 06 - Sistema Fotovoltaico", del referido Proyecto, **se advierte que:**

- 1) El Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG., suscrito entre la entidad y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, fue para encargar la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I - 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba -

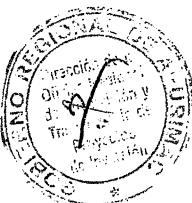




Departamento de Apurímac", enmarcándose su base legal, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30225, denominada "Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias aprobadas por el D. L. N° 1341, y el D.L. N° 1441, y por su Reglamento aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF;

- 2) Habiendo recepcionado el expediente técnico del "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 06 - Sistema Fotovoltaico", el supervisor de obra, remitió a la Entidad el informe tecnico ratificando la necesidad del adicional de obra, asimismo, pronunciándose favorablemente a la viabilidad del expediente tecnico de prestación Adicional y Deductivo Vinculante, además de las opiniones favorables de las áreas técnicas involucradas; por lo tanto, se debe emitir y notificar al contratista encargado de la ejecución de la obra, la resolución, mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;
- 3) Según las opiniones técnicas, anexadas al presente expediente se advierte que se ha determinado la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante, en razón a que: a) se relaciona al componente del sistema fotovoltaico- suministro instalación de sistema fotovoltaico por cambio de ubicación y agrupados sobre una estructura metálica, el deductivo se refiere al sistema fotovoltaico diferenciando los insumos, transporte y mano de obra, por tanto son necesarios para el cumplimiento de las metas previstas en el proyecto, que resultaron de la deficiencia del expediente tecnico en orientación e inclinación para un adecuado y óptimo funcionamiento para el abastecimiento de energía a los establecimientos de salud previstos en el expediente tecnico. b) Se plante como justificación de la prestación adicional, que esta comprende la fabricación de la estructura metálica según lo diseñado sobre bases de concreto correctamente dimensionadas y su correspondiente protección contra descargas atmosféricas al encontrarnos en una zona con permanente precipitaciones fluviales con tormenta eléctrica; asimismo, se construirá un cerco perimétrico con malla olimpica apoyadas en marcos metálicos de acuerdo a los detalles de los planos. En la prestación adicional para la fabricación de la estructura metálica, se ha considerado para los P.S de: Huacullo, Santa Rosa, Llanacollpa, Mutkani y Pallcayño, debido a que en estos sectores no se cuenta con red pública y el único alimentador de energía para los establecimientos seria el sistema fotovoltaico, por ello se ha elaborado el presupuesto con sus respectivos planos, memoria descriptiva cuadro resumen por puesto de salud;
- 4) De los informes de las áreas técnicas fluye que, siendo el contrato de obra a suma alzada, el presupuesto adicional de obra, esta formulado con los precios del contrato por tratarse de nuevas partidas, habiéndose realizado los análisis correspondientes teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado, incluyéndose la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. En el caso de las partidas nuevas, se adjunta el "Acta de Pactacion de Precios", debidamente firmada en señal de conformidad, el residente de obra, y el supervisor de obra;
- 5) Una vez aprobada la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía;
- 6) Tal como se ha podido observar en los pronunciamientos técnicos, El Presupuesto Adicional, "Partidas Contractuales y Partidas nuevas, asciende a la suma de S/. 519,756.02, con Precios Unitarios Contractuales y Pactados, asimismo, como condición vinculante, se ha formulado el presupuesto de deductivo de obra, cuyo monto asciende a la suma de S/. 371,923.69. Por consiguiente, se requerirá un presupuesto para el expediente de "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 06 - Sistema Fotovoltaico", que asciende a S/ 140,252.56, el cual representa una incidencia del 0.90%, con relación al monto del Contrato Original. Por tanto, no superando el 15% establecido por la LCE, se cumplen las condiciones para viabilizar su aprobación, bajo los alcances del art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario a quien se le delego dicha facultad;
- 7) Teniendo en cuenta que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, se observa en el presente expediente que se adjunta el resumen de Certificación de crédito Presupuestario, nota N° 0000003516, por el monto de S/ 140,252.56, validada, aprobada y suscrita por la Sub Gerencia de Presupuesto (Econ. Denabeth Peña Cayturo).
- 8) Visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de aprobación de la Prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 06 - Sistema Fotovoltaico", del Proyecto: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS 1 - 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS 1 - 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac", cuenta con el expediente técnico sustentatorio, los informes técnicos y opiniones de conformidad técnica del Personal Especializado de la Entidad, el acta de pactacion de precios, y la certificación de crédito presupuestal, cumpliéndose con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 aprobada mediante D.L N° 1341 y el D.L. N° 1441 y el Decreto Supremo N° 344-2018- EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, deviene su aprobación resolutive, por estar, de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos, por ser esta prestación adicional necesaria e indispensable, para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones por las instancias administrativas competentes en señal de conformidad, y; por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqañmanta karun"

(literal p)), Ley N° 27783, Ley de Bases de descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ejecución de la Prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 06 – Sistema Fotovoltaico", del Proyecto: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", que tiene como presupuesto la suma de **S/. 140,252.56, que representa el 0.90 %**, del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 06, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra. Por tener la documentación técnica, legal sustentatoria, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	IMPORTE (S/.)	INCIDENCIA PARCIAL	INCIDENCIA ACUMULADA
1.00	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	15,801,921.05		
1.02	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 06 "Sistema Fotovoltaico"	378,761.00		100.00%
1.03	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06 "Sistema Fotovoltaico"	275,000.00		
	TOTAL DIFERENCIA = COSTO DIRECTO	103,761.00		
	Gastos Generales	0.088888812		
	Unidad	0.057272979		
	SUB TOTAL	5,830.27		
	IGV	0.18		
		118,258.70		
		21,396.46		
2.00	PRESUPUESTO ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 De acuerdo a sus gastos Generales Variables del Contrato	140,252.56	0.90%	100.90%

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, que el expediente técnico de Prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 06 – Sistema Fotovoltaico", fue evaluado, revisado, analizado, sustentado técnicamente y presupuestalmente, validado y avalado en todo su contenido por el: Supervisor de obra; Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión; Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Gerente Regional de Infraestructura, quienes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, los cuales han emitido sus informes técnicos sobre el referido expediente y sus respectivas opiniones de aprobación y conformidad técnica y presupuestal de procedencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, en su dirección sito en el Jr. Constitución 512 del Distrito y Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac (constructoraowlc@gmail.com), al supervisor de obra Sr. Dionisio Rojas Mamani, en su dirección sito en Av. Nueva Zelanda N° 639 Urb. La Capilla del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento Puno (Rojas_280_consultor@hotmail.com), al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTICULO CUARTO: EXHORTAR, a las áreas técnicas de la entidad, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y a sus profesionales técnicos especializados, efectuar un adecuado control técnico de la ejecución de la obra; asimismo, realizar una labor más diligente en los tramites y el control de plazos para emitir pronunciamiento, en estricto cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, a fin de cumplir con los objetivos del proyecto, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la presente Resolución Gerencial General Regional y su expediente aprobado, formen parte del Contrato Gerencial Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG, encargando al Área de Resoluciones cumpla con lo dispuesto, y remita el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes de la Entidad (OEC), para conocimiento y acciones.

ARTICULO SEXTO: DISPONER, que el Contratista Ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 205° (numeral 15), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento al área usuaria del contrato de ejecución de obra, la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Dirección Regional de Administración.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR, copia del acto resolutorio a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que se realice las acciones propias de su competencia, por los retrasos incurridos en el presente trámite.

ARTICULO OCTAVO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpá Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqaanmanta karun"

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; Dirección Regional de Administración, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



**Ing. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

